

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Junio de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Reales órdenes de 5 de Septiembre y 3 de Octubre de 1903 autorizaron la construccion de caminos vecinales hasta el número de 200 kilometros en cada provincia, con auxilio del Estado, y dictaron las oportunas disposiciones para la contratacion de este servicio con las Diputaciones provinciales.

La ley de 30 de Junio de 1904, en sus disposiciones transitorias, previene: que los caminos vecinales empezados á construir por el Estado en virtud de los contra-

tos celebrados con las Diputaciones, á tenor de lo dispuesto en la mencionada Real orden de 3 de Octubre de 1903, se ultimen en la forma y con sujecion á las condiciones estipuladas en los expresados contratos; que se realicen también los caminos que figuren en los mismos y no se hayan empezado á construir, previa la revision del plan que acuerde este Ministerio, oyendo á las Diputaciones y á los Ingenieros Jefes de Obras públicas y con sujecion á las demás condiciones que se expresan; y que las provincias que no hayan celebrado contrato con el Estado para la construccion de caminos vecinales pudieran solicitarlo en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la prolongacion de la citada ley de 30 de Julio.

Con sujecion á estas disposiciones se ha formulado el adjunto plan de caminos vecinales, del que resulta que tienen contratos ultimados 24 provincias, á saber: Alicante, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valladolid y Zaragoza.

Tienen sus contratos en curso de revision nueve provincias:

Albacete, Badajoz, Gerona, Huesca, León, Málaga, Oviedo, Valencia, y Zamora.

Y quedan 12 provincias, cuyas Diputaciones no han celebrado contrato: Almería, Avila, Burgos, Castellón, Guadalajara, Pontevedra, Santander, Soria, Teruel, Toledo, Baleares y Canarias, las cuales provincias habrán de ajustarse á las nuevas disposiciones de la expresada ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904.

La conveniencia de que se conozca el resultado obtenido de las mencionadas Reales órdenes y de las disposiciones transitorias de la ley citada aconseja publicar sin demora el plan correspondiente á los mismos de los caminos vecinales de las diferentes provincias, sin perjuicio de que, ultimados que sean los contratos con las que se está efectuando la revision, se publique por este Ministerio la relacion definitiva de ellos, reproduciéndose el plan de todos los caminos contratados.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1905.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,

Javier Gonzalez de Castejon y Elio

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto plan de caminos vecinales, formado en virtud de los contratos hechos con las Diputaciones de las provincias, según lo prevenido en las Reales órdenes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 5 de Septiembre y 3 de Octubre de 1903, y en las disposiciones transitorias de la ley de 30 de Julio de 1904.

Art. 2.º El expresado Ministerio reproducirá y publicará el plan definitivo de estos caminos cuando queden ultimados los contratos que actualmente están en curso de revision con algunas Diputaciones provinciales, según lo preceptuado en las mencionadas disposiciones transitorias.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Javier Gonzalez de Castejon y Elio*.

CAMINOS VECINALES

Planes de Caminos Vecinales comprendidos en los contratos celebrados con las Diputaciones, en virtud de lo establecido en las Reales ordenes de 5 de Septiembre y 3 de Octubre de 1903, y última su revision con arreglo á lo dispuesto en la segunda disposicion transitoria de la ley de 30 de Julio de 1904.

Diputacion de Valladolid.

NOMBRE DEL CAMINO	LONGITUD	PRESUPUESTO TOTAL
	Kilómetros.	Pesetas.
1 Fuente Olmedo á Llano de Olmedo.. . . .	4000	15697'49
2 Lomoviejo á Fuente el Sol.	3500	12250
3 Rodilana á Medina del Campo.	6998	14612'38
4 Montealegre á Palacios de Campos.	4000	14000
5 Villalba del Alcor á La Mudarra.. . . .	9000	63000
6 Valdenebro á Castromonte.	5000	17500
7 Villamuriel á Bolaños de Campos.	10000	60000
8 Villabragima á Villaesper.. . . .	5000	22500
9 Villagarcía á Castromonte.	6000	24000
10 Villavellid á Tiedra.. . . .	3500	12250
11 Castromembibre á Tiedra.	5500	19250
12 Pobladura de Sotiedra, carretera de Rioseco á Toro.	2500	8750
13 Fresno el Viejo al apeadero de la línea de Salamanca.	1500	5250
14 Ataquines á la estacion.	766	2341
15 Pozaldez á Rotilana.	3000	10650
16 Portillo á Megaces.	8000	30400
17 Cogeces de Iscar á la carretera de Valladolid á Cuéllar en San Miguel del Arroyo.	2000	12900
18 Salvador de Zapardiel á Sintabajos, provincia de Avila.	2500	8875
19 Salvador de Zapardiel á Muriel.	3500	12250
20 Ventosa de la Cuesta á Villalba de Adaja.	5000	17700
21 Pedrajas de San Esteban á Mojados.	2000	7000
22 Ataquines á Muriel.	6424	23868'93
23 Bamba á Villanubla.	9000	27000
24 San Roman de la Hornija á la estacion.	1321	3188
25 San Roman de la Hornija á Pedrosa del Rey.	11000	33000
26 Tordesillas á Villavieja.	3000	9000
27 Tordesillas á Matilla de los Caños.	5334	13567'72
28 Velliza á Geria.	4000	13000
29 Canillas á Encinas de Esgueva por camino Carracuriel.	2000	6000
30 Cubillas de Santa Marta á Valoria la Buena.	4000	13000
31 San Martin de Valbeni á Valoria por camino La Senara.	2000	6100
32 Villaco á la de Peñafiel á Dueñas.	4000	12000
33 Quintanilla de Trigueros á Santa Cecilia, provincia de Palencia.	4000	13000
34 Ciguñuela á Arroyo.	6000	21000
35 Fuensaldaña á Villanubla.. . . .	6000	18000
36 Zaratan al Caño Morante.	3000	10500
37 Santovenia á la carretera de Santander á Valladolid.	1560	5172'63
38 Traspinedo á Villabañez por las Aceceñas.	7000	24780
39 Cuenca de Campos á Gatón de Campos.	6000	42000
40 Villacreces á Pozuelo del Rey, provincia de Palencia.. . . .	6000	45000
41 Bahabon á Campaspero.	4000	12000
42 Bahabon á Torrecárcela.	4000	12000
43 Curiel á Peñafiel.	1532	5575'95
44 Castrillo de Duero á la carretera de Burgos.	4000	11200
45 Peñafiel á Torre de Peñafiel.	1845	8967'58
46 Pesquera de Duero á Roturas.. . . .	3500	10500
47 Cogeces del Monte á Aldealvar.	4000	12200
TOTALES.	207780	792296'68

(Gaceta del 8 de Junio de 1905)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES CIRCULARES.

El Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del actual, dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Compañía

arrendataria de Tabacos ha expuesto á este Ministerio, en escrito de 4 de Abril último, que el Ayuntamiento de Reus se propone incluir en el reparto de arbitrios municipales un impuesto sobre la muestras que ostentan las expendedorías de ta-

bacos, como trató también de hacerlo anteriormente el Ayuntamiento de las Palmas (Canarias); y en su vista,

Considerando que por sentencia de 20 de Junio de 1895, confirmatoria de una Real orden de ese Ministerio, el Tribunal de lo Contencioso administrativo resolvió que las citadas expendedorías no estaban sujetas al arbitrio municipal sobre apertura de establecimientos industriales y mercantiles, fundándose, entre otras cosas, en que no tenían el carácter de tales establecimientos, desde el momento en que la Compañía arrendataria se hallaba subrogada en el lugar de la Hacienda pública:

Considerando que esta misma doctrina es aplicable al caso presente, tanto más dadas las condiciones del Convenio de 20 de Octubre de 1900 por que se rige hoy la explotacion del monopolio, por virtud de las cuales el servicio á que las referidas expendedorías se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado, no pudiendo, por consecuencia, ser sometidas á arbitrios municipales de ninguna clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Representacion del Estado cerca de dicha Compañía, se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. E., como lo verifico, el hecho que queda mencionado; significándole á la vez la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que las expendedorías de tabacos y timbre no pueden ser sometidas por los Ayuntamientos al pago de arbitrio alguno, lo mismo de apertura de establecimientos que sobre muestras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de.....

El Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Abril último, dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.)

ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio á su cargo se dicte una disposicion de carácter general por la que se obligue á los Ayuntamientos de todas localidades en que, por su escasa guarnicion, no haya establecido Parque administrativo ó Depósito de suministro, ni se halle contratado el servicio, á aceptar contratos con la Administracion militar, la cual le entregaría el material necesario para el suministro, mediante inventario, abonándole el importe del relleno de jergones y lavado de ropas á los precios que se estipulasen, y los artículos, á los que la Diputacion provincial fijase para el suministro de pueblos; esperando de V. E. se sirva participar á este Ministerio la resolucion adoptada en vista de lo que se interesa, á cuyo fin remito á V. E. copia de un escrito del General del segundo Cuerpo de Ejército propodiendo la solucion citada, y del informe evacuado en el sentido expuesto por la Ordenacion de pagos de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 7 de Junio de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.284.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

CIRCULAR.

Los pueblos que se relacionan á continuacion, no han cumplido con lo que se ordenaba en los circulares de 23 de Agosto de 1904 y la de 18 de Noviembre del mismo año, publicadas en 24 de Agosto y 22 de Noviembre respectivamente.

En su consecuencia la Diputacion provincial acordó conceder un nuevo plazo que terminará indefectiblemente el 15 de Julio próximo para que los propietarios presenten ante el Alcalde, como Presidente de la Junta lo-



cal de Defensa contra la filoxera, relacion de las hectáreas de viñedo que poseen; entendiéndose, que los que dejen transcurrir dicho plazo sin haberlo verificado, se conformarán con las relaciones que obran en la Contaduría de esta Diputación provincial.

Encarezco á los señores Alcaldes den á conocer esta circular á todos los viticultores del término municipal respectivo, pues pasado el referido plazo, se procederá á la cobranza tanto de corriente como de atrasos.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados y su exacto cumplimiento.

Valladolid 14 de Junio de 1905.
—El Presidente, *Francisco Rico*.

Relacion que se cita.

Aguasal
Alcazaren
Aldea Mayor de S. Martin
Almaraz
Almenara
Ataquines
Becilla
Benafarces
Bercero
Boecillo
Bolaños
Brabojos
Cabezon
Campaspero
Campillo (El)
Canalejas
Carpio (El)
Casasola
Castrejon
Castrillo de Duero
Castrillo-Tejeriego
Castrobol
Castronuño
Castroverde
Cistérniga (La)
Cogeces de Iscar
Cogeces del Monte
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta
Curiel
Esguevillas
Fompedraza
Gaton de Campos
Geria
Gomeznarro
Isca
Laguna de Duero
Matapozuelos
Medina de Rioseco
Melgar de Abajo
Melgar de Arriba
Monasterio
Moraleja
Mudarra (La)
Olivares de Duero
Olmedo

Olmos de Peñafiel
Palacios de Campos
Parrilla (La)
Pedrajas de San Esteban
Pedrosa del Rey
Peñafiel
Peñaflor
Pesquera de Duero
Piña de Esgueva
Pollos
Portillo
Poza de Gallinas
Puente Duero
Puras
Quintanilla de Abajo
Quintanilla de Arriba
Rábano
Ramiro
Rubí
Rueda
Sahelices
San Cebrian
San Llorente
San Martin
San Miguel del Arroyo
San Pablo de la Moreleja
San Pedro de Latarce
Santa Eufemia
Santervás de Campos
Serrada
Siete Iglesias
Tamariz
Torrecilla de la Abadesa
Torrefombellida
Torre de Peñafiel
Torrelobaton
Trigueros
Tudela de Duero
Union (La)
Urones
Valdearcos
Valdestillas
Valdunquillo
Valoria la Buena
Valladolid
Vega de Ruiponce
Vega de Valdetronco
Velascálvaro
Velliza
Voloria
Villafrades
Villafranca
Villafuerte
Villagarcía
Villalar
Villalba de Adaja
Villalon
Villanueva de Duero
Villanueva de la Condesa
Villarmentero
Villavellid
Villaverde
Villavicencio
Villavieja
Zaratan

Núm. 1.269.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR
INDUSTRIAL.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del actual se halla inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de una consulta de la Delegación de Hacienda de Jaén sobre la cuota que deben satisfacer los comisionistas que ejercen su industria en poblaciones que, sin ser capitales de provincia ni puertos, exceden de 16.000 habitantes, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, instruido con motivo de la consulta formuladas por la Delegación de Hacienda de Jaén sobre la cuota que deben satisfacer los comisionistas á que se refiere el epígrafe 30 de la tarifa 2.^a de industrial cuando ejercen en poblaciones que, sin ser capitales de provincia ni puerto de mar, tienen más de 16.000 habitantes. Resulta de antecedentes: que como consecuencia de los expedientes de ocultación instruidos por la Inspección de Hacienda á varios comisionistas de Andújar, se les liquidó la cuota de 516 pesetas señalada para los de igual industria en capitales de provincias y puertos que exceden de 16.000 habitantes, en los referidos epígrafe y tarifa, con cuya liquidación se mostraron conformes los interesados; que remitidos dichos expedientes á la Administración de Hacienda de la provincia, esa oficina rectificó la liquidación de la cuota antes mencionada, señalando la de 322 pesetas que corresponde á las poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes, por estimar que la que propuso la Inspección sólo es aplicable á capitales y puertos cuyos habitantes excedan de ese número, y que ninguna de esas condiciones reunía Andújar. La Inspección sostuvo su criterio, y en el suyo insistió la

Administración al informar sobre el particular á la Delegación. Esta, por su parte, estimando fundados los argumentos expuestos en apoyo de sus respectivas opiniones por ambas oficinas, y en atención á la divergencia de criterios, consultó á V. E. el caso, proponiendo como solución la de que se dicte una medida de carácter general, creando un nuevo epígrafe intermedio entre el 5.^o y 6.^o del epígrafe 39 de la tarifa 2.^a, en el cual se establezca la cuota de 419 pesetas para los comisionistas que ejercen en poblaciones que sin ser capitales ni puertos tengan más de 16.000 habitantes; alegando, como fundamento de la cuota que propone, ser, su diferencia con la fijada en el epígrafe 39, número 5 de la tarifa 29, de 97 pesetas, diferencia que guarda proporción con las demás establecidas en los distintos apartados de ese epígrafe. Con esa opinión y propuesta se ha mostrado también conforme la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas al consultar á V. E. la creación de un nuevo apartado á continuación del 5.^o del epígrafe 39 de la tarifa 2.^a, redactado en los siguientes términos: «En poblaciones que, sin ser capitales de provincia ni puertos, excedan de 16.000 habitantes, 419 pesetas»; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente. Esta ha examinado lo expuesto, y

Considerando que por ser varias las poblaciones de España que se hallan en igualdad de condiciones que la de Andújar, y no existir en las tarifas cuota proporcionada ni aplicable al ejercicio en ellas de la industria de que se trata, es necesario y pertinente la determinación de una que establezca la graduación debida:

Considerando que al fijar la cuota propuesta se tiene en cuenta la base de población y el menor movimiento industrial que necesariamente supone el no concurrir las circunstancias de capitalidad ó puertos marítimos:

Considerando que esas dos condiciones se estimaron al fijar la cuota que figura en el número 5.^o del epígrafe 39 de la tarifa 2.^a, y no se debe aplicar á otros casos que á los que taxativamente se refiere; y

Considerando que con la cuota

que se propone se guarda y establece la debida proporcionalidad, como se demuestra en los informes que en el expediente constan;

El Consejo opina que procede la creacion del apartado que propone la Delegacion de Hacienda de Jaén, redactándose éste en la forma ideada por el Negociado correspondiente de la Direccion general de Contribuciones en su nota de 16 de Marzo próximo pasado, con la cual ha mostrado su conformidad dicho Centro directivo en 5 de los corrientes; debiendo quedar adicionado así el epígrafe 39 de la tarifa 2.^a»;

Y conformándose S. M. el Rey

(Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1905.—*Alix*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, industriales y demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Bahabon.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a.—Clase 9.^a bis.</i> Juan Cobo, Diez	Plaza	Vendedor de vinos y aguardientes del país	30
DelaFuente Cardaba, Mariano	Idem	Idem	30
<i>Tarifa 1.^a.—Clase 23.</i> Arribas Arévalo, Rafael	Concejo	Molinero	6'50
El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100 (Salto de agua)	0'98
Martin Pelaez, Leonardo	Idem	Molinero	6'50
El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100 (Salto de agua)	0'98
<i>Tarifa 4.^a.—Clase 7.^a</i> Cano Maroto, Angel	Plaza	Herrero	14
Gomez Cardaba, Saturnino	Real	Panadero	14

Ayuntamiento de Bamba.

<i>Tarifa 1.^a.—Clase 11.</i> Caño Casado, Carmen	Zapico	Parador	20
Caballero Heras, Julian	"	Tienda de abacería	20
Heras Alonso, Toribio	Fuente	Vendedor de quincalla	20
<i>Tarifa 3.^a</i> Bachiller Perez, Atanasio	Extramuros	Molino menos de 6 meses dos piedras	38
El mismo	"	15 por 100 por el empleo de fuerza hidráulica temporal	5'70
Maestro Mendez, Basa	"	Molino menos de 6 meses	19
La misma	"	15 por 100 por el empleo de fuerza hidráulica temporal	2'85
<i>Tarifa 4.^a.—Profesiones del orden civil.</i> Dominguez Carrion, Felipe	Hospital	Veterinario	32
<i>Artes y oficios.—Clase 7.^a</i> Cojo Perez, Venancio	Iglesia	Carpintero	14
Mendez Sanabria, Cosme	Fuente	Idem	14
Gonzalez Alonso, Antonio	Idem	Panadero	14
Alvarez Heras, Gabriel	Iglesia	Zapatero	14
<i>Tarifa 5.^a ó de patentes.—Seccion 1.^a</i> Perez Heras, Nicolás	Iglesia	Vendedor de tocino al por menor	13
Conde Mendez, Andrés	Cruz	Médico-Cirujano	

Ayuntamiento de Barcial de la Loma.

<i>Tarifa 1.^a</i> Fermin Vidal, Gregorio	San Miguel	Abacería	20
Manso Rodriguez, Patricio	C. Plaza	Idem	20
Moreton Rodriguez, Pedro	Fuente	Idem	20
Rodriguez Moro, Mateo	Rapino	Idem	20
Perez Gonzalez, Victoriano	Plaza	Tablajero	16
Vidal Garcia, Vicente	Corrico	Idem	16

<i>Tarifa 4.^a</i> Estébanez Asensio, Tomás	Pozo	Ministrante	14
Herrero Castro, Timoteo	Carretera	Carretero	14
Perez Perez, Francisco	C. y Corredera	Idem	14
Gonzalez Calderon, Gregorio	S. Miguel	Herrero	14
Gonzalez Gonzalez, Sixto	Rapino	Idem	14
García Rodriguez, Emigdio	Corredera	Zapatero	14
<i>Tarifa 5.^a.—Seccion 1.^a</i> Herrerias Villalan, Roman	Corrico	Horno de pan sin venta	6
Mendez Rodriguez, Eugenio	S. Miguel	Idem	6

Ayuntamiento de Barruelo.

<i>Tarifa 1.^a.—Clase 9.^a</i> Martin Rodriguez, Antolin	Plazuela	Tienda de vinos	30
---	----------	-----------------	----

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.289.

Quintaniila de Abajo.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean oportuno, pues pasado dicho término ninguna será admitida.

Quintanilla de Abajo 13 de Junio de 1905.—El Alcalde, Martin Pelayo.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Pesquera de Duero
Sardon de Duero
Valverde de Campos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.271.

GIJON.

REQUISITORIA.

Don Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez de instruccion del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijon.

Por la presente y como comprendido en el núm.... del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro de Cea Vallejo, de cuarenta y cuatro años, casado con Juliana Aguado, hijo de Evaristo y de Estefanía, comerciante, natural de Pedroso

de Campos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado en causa por juegos prohibidos, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en la prision de esta villa.

Gijon cinco de Junio de mil novecientos cinco.—Francisco Borja Laviada y Cienfuegos.—Tomás Guisasola y Diez.

Juzgados municipales.

NUM. 1.248.

COGECES DEL MONTE.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado dotada con los derechos de arancel, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber á fin de que los que se crean con derecho á obtener la misma presenten sus solicitudes debidamente documentadas en este referido Juzgado, durante el plazo de 30 días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cogeces del Monte 9 de Junio de 1905.—El Juez municipal, Gregorio Arribas.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion